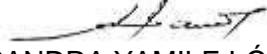




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00466-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez la subsanación vencía el 29 de octubre de 2021 y se allega escrito de subsanación en correo el 28 de octubre de 2021, y anexa la remisión del poder desde el correo autorizado y certificación de Cámara de Comercio, demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la subsanación de demanda Ejecutiva promovida FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial, contra MARÍA DE JESÚS GAMBOA SEGOVIA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P, 621 y 671 y 709 ss del C. Cio., este Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de FINANCIERA COMULTRASAN contra MARÍA DE JESÚS GAMBOA SEGOVIA por las siguientes sumas de dinero:

- a) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS COP (\$5.439.773,00), por concepto de Capital contenido en el pagare No.042-0080-003397211.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, seis (06) de octubre de 2020.

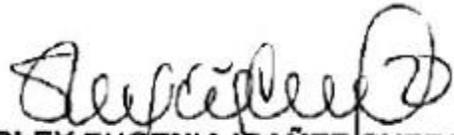
SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal al demandado, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaria del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

QUINTO: RECONOCER al Dr. (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.